Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-0401
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes: LUIS EDUARDO TORRES REINA Y OTROS
Demandados: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL

Habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, aun cuando no se integró en un solo escrito la demanda y la subsanación de la misma; a fin de garantizar el principio de acceso a la administración de justicia, prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la anterior demanda en ejercicio del medio de control REPARACIÓN DIRECTA promovida por CAMILO ANDRES TORRES REINA; GRACIELA REINA NIÑO; JAVIER ALONSO TORRES CALDERON; CARLOS JAVIER TORRES REINA; LUIS EDUARDO TORRES REINA contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministro de Defensa – Ejército Nacional, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional en la página de internet de la Rama Judicial de la Dra. ADRIANA MAGALY HERNANDEZ PARRA, identificada con C.C. 65.758.755 y portadora de la tarjeta profesional N° 149.725 del C. S. de la J., se reconoce personería jurídica como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.